

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento de Mercados Públicos Municipales del Municipio de San Martín
Texmelucan, Puebla*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

23/abr/2020	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, de fecha 10 de junio de 2019, por el que aprueba el REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA.
-------------	---

CONTENIDO

REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN 4

CAPÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

 ARTÍCULO 1 4

 ARTÍCULO 2..... 4

 ARTÍCULO 3..... 5

 ARTÍCULO 4..... 6

CAPÍTULO II..... 6

DEL ADMINISTRADOR DEL MERCADO 6

 ARTÍCULO 5..... 6

 ARTÍCULO 6..... 7

CAPÍTULO III..... 7

DE LOS LOCATARIOS 7

 ARTÍCULO 7..... 7

 ARTÍCULO 8..... 8

 ARTÍCULO 9..... 8

 ARTÍCULO 10..... 9

 ARTÍCULO 11..... 9

 ARTÍCULO 12..... 9

 ARTÍCULO 13..... 9

 ARTÍCULO 14..... 10

 ARTÍCULO 15..... 10

 ARTÍCULO 16..... 10

 ARTÍCULO 17..... 10

 ARTÍCULO 18..... 10

 ARTÍCULO 19..... 10

 ARTÍCULO 20..... 11

 ARTÍCULO 21..... 11

 ARTÍCULO 22..... 11

CAPÍTULO IV..... 11

DE LA INSPECCIÓN Y RESGUARDO DE MERCANCÍA 11

 ARTÍCULO 23..... 11

 ARTÍCULO 24..... 11

 ARTÍCULO 25..... 11

 ARTÍCULO 26..... 12

 ARTÍCULO 27..... 12

 ARTÍCULO 28..... 12

 ARTÍCULO 29..... 12

 ARTÍCULO 30..... 12

 ARTÍCULO 31..... 13

 ARTÍCULO 32..... 13

CAPÍTULO V.....	13
DE LAS SANCIONES	13
ARTÍCULO 33	13
ARTÍCULO 34	13
ARTÍCULO 35	14
ARTÍCULO 36	14
ARTÍCULO 37	14
ARTÍCULO 38	14
CAPÍTULO VI.....	14
DEL RECURSO	14
ARTÍCULO 39	14
TRANSITORIOS	15

**REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL
MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer normas administrativas de organización y funcionamiento, las cuales se ejercerán en el mercado municipal de San Martín Texmelucan, bajo las actividades que realizan las personas físicas que se dediquen a las actividades comerciales operadas en locales fijos del mercado municipal.

ARTÍCULO 2

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Cuerpo Colegiado integrado por un Presidente Municipal, regidores y Síndico;
- II. Aparato Mecánico: conjunto de articulaciones móviles que se accionan por medio de un mecanismo o máquina y que son instalados durante las fiestas tradicionales, para brindar diversión y entretenimiento a la gente,
- III. Aparato Eléctrico: conjunto de articulaciones móviles que se accionan por medio de energía eléctrica y que son instalados durante las fiestas tradicionales, para brindar diversión y entretenimiento a la gente o aquel dispositivo electrónico que, a través de ciertos mandos o controles permite simular juegos en la pantalla u otro dispositivo electrónico;
- IV. Comerciante: Persona física que se dedique al comercio y que de cualquier forma, venda, promocióne y anuncie mercancía o servicios en la vía pública en forma fija, semifija, o transitada y con fines lucrativos, debidamente registrado en el Padrón y que cuente con el permiso correspondiente de la Dirección de Gobernación Municipal;
- V. Dirección: Dirección de Desarrollo Económico, Industria y Comercio o la que cumpla funciones similares;
- VI. DT: Dirección de Tránsito Municipal;
- VII. Municipio: El Municipio de San Martín Texmelucan;

VIII. Mercado: Lugar o local que es propiedad municipal, donde concurren, una diversidad de comerciantes Locatarios con libre competencia, cuya oferta y demanda se refieren principalmente a los artículos de primera necesidad para todos los consumidores;

IX. Tesorería: La Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan;

X. Locatario: Persona física que tiene posesión legítima de un espacio en el mercado municipal;

XI. Prestadores Ambulantes de Servicios: Son aquellos que ofrecen un servicio autorizado, producto de su esfuerzo, ingenio o creatividad deambulando por la Vía Pública;

XII. Permiso: Documento público que otorga a su titular, el derecho provisional al uso de suelo para ejercer el comercio en vía pública, con los derechos y obligaciones que en el mismo se especifiquen;

XIII. Reglamento: El presente Reglamento;

XIV. Vía Pública. Todo espacio de uso común, que por disposición de la autoridad competente, sea destinado al libre tránsito sobre el cual se localiza la infraestructura y mobiliario urbano, siendo un bien del dominio público municipal y de uso común dedicado a un servicio público y de uso común; las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, estacionamientos, y banquetas, en general toda zona destinada a tránsito de público que sean propiedad del municipio o su mantenimiento este a cargo de este;

XV. Vendedores Ambulantes: Aquellas personas que realizan Comercio autorizado deambulando en la Vía Pública, y

XVI. Vendedores Semifijos: Aquellas personas que realizan el Comercio autorizado de sus mercancías estableciéndose en la Vía Pública de una manera momentánea, temporal o provisional; con casetas, kioscos, carros vehículos, aparatos mecánicos, electrónicos u otro tipo de mueble permitido.

ARTÍCULO 3

Las autoridades competentes para la vigilancia y aplicación del presente reglamento son:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;

IV. La Dirección de Gobernación del H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan;

V. La Dirección General de Desarrollo Económico, Industria y Comercio o el área que cumpla con las funciones de esta, y

VI. la Unidad Administrativa Competente.

ARTÍCULO 4

La Dirección tiene las siguientes facultades:

I. Dirigir, organizar e inspeccionar el funcionamiento de los mercados públicos municipales;

II. Determinar nuevos giros dentro de los mercados municipales;

III. Modificar los horarios establecidos en este Reglamento;

IV. Proponer los giros que considere necesarios para otorgar un servicio adecuado a las necesidades colectivas;

V. Solicitar los estudios sobre la necesidad de creación de nuevos mercados, así como la ampliación y reconstrucción de los existentes;

VI. Designar a los administradores y demás personal necesario para el funcionamiento de los mercados públicos municipales;

VII. Realizar el trámite para el otorgamiento de concesiones para la explotación de locales en mercados públicos municipales, y

VIII. Las demás que establezca este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO II

DEL ADMINISTRADOR DEL MERCADO

ARTÍCULO 5

Habrá un administrador en cada mercado municipal que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representarán los intereses del Ayuntamiento en el mercado;

II. Es responsable de abrir, y cerrar al público las puertas de los mercados con sujeción al horario que dicte el Reglamento;

III. Deberá mantener con el auxilio de la policía municipal el orden dentro de los mercados;

IV. Atenderá y resolverá dentro del ámbito de su competencia, las peticiones de los Locatarios, en el entendido que el mantenimiento y conservación corre a cargo de cada locatario;

V. Deberá rendir un informe mensualmente a la Dirección, de las actividades realizadas y de las necesidades del mercado;

VI. Cobrará e ingresará la recaudación por concepto de derecho de piso, así como la recuperación por concepto de energía eléctrica en los casos de que la energía sea comunitaria y las demás que señale la Ley de Ingresos de cada año, y

VII. Solicitar oportunamente a la Tesorería Municipal talonarios de recibos oficiales y las formas de padrones para el control de los pagos de los Locatarios, recibos utilizados y la existencia.

ARTÍCULO 6

El Mercado Municipal será de lunes a domingo de conformidad al horario el siguiente:

- I. De 06:00 a 09:00 horas para carga y descarga;
- II. De 8:00 a 19:00 horas para ejercer su actividad comercial;
- III. De 19:00 a 20:00 horas para retirar sus puestos y mercancía, y
- IV. De 20:00 a 21:00 horas para la recolección y limpieza de la zona.

CAPÍTULO III

DE LOS LOCATARIOS

ARTÍCULO 7

Los locatarios en el Mercado tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Mantener aseados los puestos en que efectúen sus actividades comerciales esta obligación comprende también la parte exterior de sus locales;
- II. Deberán sujetarse al horario establecido a la ciudadanía en general, debiendo observarse debidamente aseados al inicio de sus labores diarias;
- III. Contribuir al embellecimiento de los locales, ofreciendo una buena presentación en sus productos al público, observando las reglas de higiene tanto en la persona, como en el local;

- IV. Todos los comerciantes locatarios deberán contar y tener a la vista su documentación respectiva;
- V. Ejercer su actividad dentro del área o local expresamente convenido en la concesión;
- VI. Observar orden y moralidad dentro del mercado;
- VII. Tratar al público con la consideración debida;
- VIII. Permitir vistas de inspección de los inspectores y funcionarios del ayuntamiento y de comercio y otras instancias de índole estatal y federal;
- IX. Respetar el giro comercial, y
- X. Todas aquellas que dicte el Ayuntamiento para el mejor funcionamiento del mercado municipal.

ARTÍCULO 8

Dentro del mercado, queda prohibido:

- I. La introducción y el comercio de alcohol y bebidas embriagantes;
- II. La posesión o venta de materiales inflamables o explosivos;
- III. Efectuar juegos de azar;
- IV. La venta de productos o mercancías que atenten contra la moral y buenas costumbres;
- V. La instalación de todo tipo de anuncios, anaqueles, compartimientos y cualquier otro tipo de estructura o mercancías que dificulten la visibilidad y el libre tránsito de las personas;
- VI. Pintar sobre paredes, pisos o áreas de uso común, sin autorización previa de la autoridad competente;
- VII. La venta de cualquier producto distinto al giro comercial autorizado, y
- VIII. Los demás que establezca el presente ordenamiento, y la normativa relativa y aplicable.

ARTÍCULO 9

La actividad comercial deberá realizarse en forma ordenada; de tal forma que la venta de los productos se realizará por zonas designadas por el administrador y la Dirección, para tal efecto los locatarios se concretarán a utilizar el espacio destinado para cada local, quedando prohibido ocupar con marquesinas, rótulos, cajones canastos o

cualquier otro lugar destinado al tránsito, o acceso dentro del mercado.

ARTÍCULO 10

Los locatarios deberán sujetarse para el ejercicio del comercio al giro que se señala en el permiso; debiendo de realizar el referéndum de sus actividades ante las autoridades municipales correspondientes y que no presenten, irregularidades y retrasos en el arrendamiento del local.

ARTÍCULO 11

En el mercado solo se permitirá la venta dentro del mercado de los siguientes giros:

- I. Frutas, legumbres y verduras;
- II. Carnicería;
- III. Alimentos de consumo inmediato;
- IV. Pescados;
- V. Flores;
- VI. Telas y mercería;
- VII. Calzado y ropa;
- VIII. Abarrotes;
- IX. Artesanías;
- X. Piñatas;
- XI. Aparatos mecánicos;
- XII. Aparatos eléctricos, y
- XIII. Aquellos nuevos giros que determine la Dirección.

ARTÍCULO 12

Únicamente con autorización del Ayuntamiento y previa solicitud del Administrador del mismo podrán realizarse trabajos de electricidad en los locales comerciales, y sobre todo, cuando la naturaleza de esos trabajos, puedan causar algún daño a la instalación general del mercado.

ARTÍCULO 13

En ningún caso podrá ser alterado el diseño arquitectónico del mercado, ni se les agregará construcción alguna que altere el diseño

original, salvo acuerdo del cabildo del Ayuntamiento, no se considera una modificación estructural a las instalaciones de gas, la cual contará con una área específica y para ello, debiendo recabar la autorización del Cuerpo de Bomberos y Protección Civil de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 14

Es obligación de los locatarios contar, cuando menos, con un extintor de fuego, con la debida supervisión por parte de bomberos sobre su instalación y recarga. Y será causa de rescisión de la concesión, la no-observancia de la presente obligación.

ARTÍCULO 15

Para ser locatario se requiere:

- I. Presentar ante la Dirección, a través del Administrador del mercado: una solicitud en la que se deberá asentarse, nombre, domicilio, estado civil, edad y el giro a que se destinará el funcionamiento de su comercio;
- II. Comprobar ser mexicano de nacimiento;
- III. Tener capacidad jurídica para contratar, y
- IV. Carta de antecedentes no penales.

ARTÍCULO 16

Queda prohibida la práctica de concesión de derechos o de traspaso o similar, de un locatario a un particular y en ningún caso a una misma persona o familia, se podrá arrendar más de dos locales dentro del mercado.

ARTÍCULO 17

El cambio de giro de las actividades de los locatarios del mercado, requiere autorización expresa de la Dirección con el visto bueno del administrador.

ARTÍCULO 18

Sé prohíbe arrendar o subarrendar los locales dentro de los locales.

ARTÍCULO 19

Los permisos otorgados no generan derechos, sin embargo en caso de fallecimiento de un locatario, la Dirección podrá expedir el permiso a

la persona que compruebe tener los derechos sucesorios, de acuerdo al contrato respectivo.

ARTÍCULO 20

Toda mejora que haga el Locatario en el acceso que tenga destinado dentro de su local, quedara a beneficio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21

Cuando hubiera necesidad de efectuar obras de construcción, remodelación o de conservación relativas a los servicios públicos dentro del mercado, serán removidos los puestos que de cualquier forma obstaculicen la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 22

Queda prohibido ejercer el comercio de los vendedores ambulantes en el interior del mercado.

CAPÍTULO IV

DE LA INSPECCIÓN Y RESGUARDO DE MERCANCÍA

ARTÍCULO 23

La Dirección a través de sus inspectores podrá llevar a cabo Visitas de Inspección a fin de verificar y supervisar que los locatarios, acaten y cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Los locatarios que ejerzan actos de comercio con mercancía distinta a la permitida en el mercado, les será retirada la misma por los inspectores de la Dirección.

ARTÍCULO 24

El propietario de los productos o mercancías retiradas por los inspectores en el mercado municipal tendrá un plazo de tres días para recogerlos y de veinticuatro horas tratándose de perecederos o de fácil descomposición, de mercancía inflamable, contaminante o corrosiva. Los plazos transcurrirán a partir del día hábil siguiente en que sean retirados los productos o mercancías.

ARTÍCULO 25

Si transcurridos los plazos a que se refiere el Artículo anterior no se recogieran los bienes y mercancías, en el caso de los perecederos la Dirección ordenará su envío a la beneficencia pública, conservando el

recibo respectivo, por lo que hace a los demás, se rematará públicamente cada 6 meses de acuerdo a lo que dispone el Código fiscal del Estado sobre el particular, remitiéndose el numerario que se obtenga a la beneficencia pública.

ARTÍCULO 26

Tratándose de animales vivos, se dará aviso a Salubridad Municipal y a la Dirección de Medio Ambiente y Protección Animal, quienes fungirán como depositarios, referente a explosivos serán administrados por la Secretaría de la Defensa Nacional. En todo caso deberá observarse, además, lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Ley Federal de Pirotecnia y Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

ARTÍCULO 27

Tratándose de bienes que podrían ser objeto o producto de delito en materia de Derechos de Autor y de Propiedad Industrial, se estará a lo establecido por el Código Penal Federal y la Ley de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 28

Tratándose de narcóticos se procederá en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 29

Cuando exista oposición manifiesta por parte de los locatarios de acatar las disposiciones del presente Reglamento u obedecer las indicaciones de los inspectores, se procederá a retirar y asegurar los bienes y mercancías correspondientes, remitiéndolos a las bodegas que haya determinado previamente la Dirección operativa correspondiente, a fin de darle cumplimiento a lo anterior, los inspectores podrán pedir el apoyo de las autoridades de seguridad pública del Municipio.

ARTÍCULO 30

Los Inspectores, sólo podrán realizar las visitas de inspección cuando presenten una orden escrita con firma autógrafa expedida por la Dirección del área operativa competente, en la cual se deberá precisar el lugar o zona que ha de inspeccionarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

ARTÍCULO 31

El titular de la bodega del Departamento de Normatividad Comercial, al momento en que el interesado se presente a recoger los bienes, deberá:

- I. Solicitar al interesado una identificación oficial vigente con fotografía;
- II. Copia del acta de retiro de mercancía, y
- III. Presentar copia del pago correspondiente, en caso de existir sanción administrativa impuesta por la autoridad competente.

ARTÍCULO 32

Si dentro de los términos señalados en el presente capítulo se acude a la bodega para la entrega de los artículos resguardados y los mismos se hubieren extraviado, la Dirección deberá de indemnizar al infractor con el pago correspondiente, haciendo una estimación del precio en el mercado, previa acreditación de la propiedad.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 33

Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas por el Presidente Municipal, persona titular de la Dirección, Dirección de Medio Ambiente y Protección Animal del municipio. Dirección de Salubridad o el Juez Calificador correspondiente dependiendo de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometa la infracción, indistintamente con:

- I. Amonestación verbal;
- II. Multa de 10 a 150 días en UMA (Unidad de Medida de Actualización) vigente en al momento de cometerse la infracción, y
- III. Cancelación del Permiso o concesión.

ARTÍCULO 34

Para la aplicación de las sanciones a que refiere el artículo anterior, la autoridad tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción; y
- II. La reincidencia del infractor.

ARTÍCULO 35

En caso de reincidencia, la autoridad determinará que el monto de la multa pueda ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen multa.

ARTÍCULO 36

Son causas de cancelación de los permisos otorgados a los locatarios, vendedores y prestadores de servicios, las siguientes:

- I. Realizar su actividad comercial en el lugar o zona diferente a la asignada;
- II. Llevar a cabo actividades sobre giros comerciales no autorizados, así como fuera de los días y horarios;
- III. Incurrir en más de dos infracciones por la misma causa;
- IV. Incumplir en el pago de la multa impuesta, dentro del término de diez días naturales, y
- V. Realizar acciones que dañen el patrimonio municipal o atenten contra el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37

Para los locatarios que no cuenten con permiso y les sean retirados y asegurados sus bienes o mercancías de acuerdo a lo establecido en este ordenamiento, para la devolución de ésta, deberán pagar una multa conforme a lo señalado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 38

Para lo no previsto por el presente Reglamento, por lo que hace a las sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla y demás disposiciones municipales, estatales y federales vigentes.

CAPÍTULO VI

DEL RECURSO

ARTÍCULO 39

Contra las determinaciones de la autoridad municipal competente, encargada de la aplicación del presente ordenamiento, las personas físicas o morales podrán interponer el recurso previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, de fecha 10 de junio de 2019, por el que aprueba el REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 23 de abril de 2020, Número 15, Tercera Sección, Tomo DXL).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones administrativas municipales que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve. La Presidenta Municipal Constitucional. **C. MARÍA NORMA LAYÓN AARÚN.** Rúbrica. Los Regidores Integrantes del H. Ayuntamiento: **C. MAURICIO ALVARADO BADILLO.** Rúbrica. **C. TERESITA YASMIN OCHOA ROJAS.** Rúbrica. **C. MARTÍN PADILLA ZURITA.** Rúbrica. **C. MARCELA DE TERESA SALCEDO.** Rúbrica. **C. ABRAHAM BAUTISTA PARRA.** Rúbrica. **C. GUILLERMINA FERNÁNDEZ CASTILLA.** Rúbrica. **C. OMAR MARTÍNEZ VICENTE.** Rúbrica. **C. JANETTE ALTAMIRANO MINERO.** Rúbrica. **C. ELISA MARTÍNEZ VÁZQUEZ.** Rúbrica. **C. ANGÉLICA CORTÉS GARCÍA.** Rúbrica. **C. AGUSTÍN CASTILLO LIMÓN.** Rúbrica. **C. MARÍA ANGÉLICA SALAZAR MARTÍNEZ.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. LORENA MIGOYA MASTRETTA.** Rúbrica.